REPUBLICA DEL PERU

12 NOV 2014

2024

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1484 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 NOV 2014

VISTOS: *El Acta de Control N° 000872-2014; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 20 de agosto del 2014, Informe Nº 2505-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 28 de octubre de 2014, Informe N° 1516-2014/GRP-440010-440015 de fecha 31 de octubre de 2014, Informe N° 1860-2014-GRP-440010-440011 de fecha 31 de octubre de 2014 y demás actuados en veintidós (22) folios;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del ***Acta de Control N° 000872-2014*** *de fecha 20 de agosto de 2014, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en la Carretera Sullana – Tambogrande (altura del Tecnológico de Sullana) y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje* ***T1J862 (P. Actual) WD8223 (P. anterior)*** *mientras cubría la ruta Tambogrande - Sullana, de propiedad de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES JUNCLAZ EIRL*** *y conducido por el señor* ***FELIZ VILLAR INFANTE****, debido a presuntamente "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios', por tal motivo se le imputa la infracción al* ***CODIGO S.2 c)*** *del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como* ***Leve****, con consecuencia de* ***Multa de 0.05 de la UIT*** *y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta mencionada a través del Oficio N° 1096-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de agosto de 2014, conforme al cargo de recepción que obra a folios siete (07), el mismo que ha sido recepcionado el día 29 de agosto de 2014, por la persona de Juanita Clavijo Zapta con DNI N° 10247919, quien resulta ser la Titular Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES JUNCLAZ EIRL conforme el reporte de la página web de la SUNAT que obra a folios once (11), la cual es una información que corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1484 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 NOV 2014

Que, conforme el cargo de recepción que obra a folios siete (07), se aprecia que el transportista se encuentra debidamente notificada, no obstante no ha cumplido con ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de su descargo correspondiente, por lo tanto, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del administrado, en el que se acredite que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES JUNCLAZ EIRL cumplía con lo establecido por Resolución N° 1011-2010-MTC/15 que establece como requisitos mínimos: "un (01) alcohol de 70° de 500ml, 1 jabón antiséptico, 20 gasas esterilizadas fraccionadas de 10x10 cm, 5 apósitos esterilizados de 10x10 cm, 2 esparadrapos 2.5 cm x 5m, 2 vendas elásticas 4x5 yardas, 20 bandas adhesivas (curitas), 1 tijera punta roma de 3 pulgadas, 1 par de guantes quirúrgicos esterilizados 7 1/2 (pares) y 1 algodón por 50 gr, que toda unidad del servicio de transporte público debe portar de manera obligatoria antes de la realización del servicio de transporte; y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento', corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del ***CODIGO S.2 c)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ***SANCIONAR*** *a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES JUNCLAZ EIRL,*** *con* ***Multa de 0.05 UIT*** *equivalente a* ***Ciento Noventa nuevos soles (S/. 190.00),*** *por la infracción al* ***CODIGO S.2 c)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia:... botiquín equipado para brindar primeros auxilios", infracción calificada como* ***Leve*** *y como medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 1484 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 NOV 2014

por el inc. 3 del art 125º del Decreto Supremo Nº 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 063-2009MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***REGISTRESE,*** *la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 063-2010 -MTC.*

ARTÍCULO TERCERO: ***NOTIFÍQUESE,*** *la presente Resolución a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES JUNCLAZ EIRL,*** *en su domicilio sito en Pasaje 28 de Julio Nro. 100 Centro Caleta de la Cruz (Frente al Corralon Parroquial) - Tumbes – La Cruz, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC.*

ARTÍCULO CUARTO: ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *del transportista la posibilidad de acogerse al beneficio del Pronto Pago establecido en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC*

ARTÍCULO QUINTO: ***HÁGASE DE CONOCIMIENTO*** *la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO SEXTO: ***DISPONER*** *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP 21594